Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**ALIX GARCIA MARTINEZ**
EJECUTADO	**OSIAS CABALLERO**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00187 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ALIX GARCIA MARTINEZ,** en representación legal de su menor hija D.J.C.G. y en contra del señor **OSIAS CABALLERO** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Acuerdo Total No. 0011 del 21 de septiembre de 2020, emitida por la Defensoría Novena de Familia Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **OSIAS CABALLERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija D.J.C.G., representado por su progenitora **ALIX GARCIA MARTINEZ**, las siguientes sumas:

1.1. **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. ($11.343.152),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre causadas y no canceladas a partir del mes de octubre de 2020 al mes de abril de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **OSIAS CABALLERO,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez